

B

Préstamo 535/OC-CR
Resolución No. DE-122/87

CONTRATO DE PRESTAMO

entre el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

y el

INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD

(Programa de Desarrollo Eléctrico)

17 de febrero de 1988

WPC/CR0171-9

CONTRATO DE PRESTAMO

CONTRATO celebrado el día 17 de febrero de 1988 entre el BANCO INTER-AMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco"), y el INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD (en adelante denominado "Prestatario").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

Monto, Garantía, Objeto y Organismo Ejecutor

Cláusula 1.01. Monto. Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento (en adelante denominado el "Financiamiento") con cargo a los recursos del capital ordinario del Banco, hasta por una suma de noventa y cuatro millones seiscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$94.600.000), o su equivalente en otras monedas, excepto la de Costa Rica, que formen parte de dichos recursos. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02. Garantía. El Contrato se sujeta a la condición de que la República de Costa Rica (en adelante denominada "Garante") garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que contrae el Prestatario.

Cláusula 1.03. Objeto. El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un programa de desarrollo eléctrico (en adelante denominado el "Programa"). En el Anexo A se detallan los aspectos más relevantes del Programa.

Cláusula 1.04. Organismo Ejecutor. Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Prestatario, el que para los fines del Contrato será denominado indistintamente Prestatario, Organismo Ejecutor o ICE, con la participación en el proyecto de distribución de las Cooperativas de Electrificación Rural de San Carlos (COOPELESCA) y de Alfaro Ruiz (COOPEALFARO) (denominadas en adelante las "Cooperativas"), de la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico de Cartago (JASEC), de la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, S.A. (CNFL) y de la Empresa de Servicios Públicos de Heredia (ESPH) (denominadas en adelante las "Empresas").

CAPITULO II

Elementos Integrantes del Contrato

Cláusula 2.01. Elementos integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por esta Parte Primera, en adelante denominada las

Estipulaciones Especiales, por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, y por los Anexos A, B, C y D, que se agregan.

Cláusula 2.02. Primacía de las Estipulaciones Especiales. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales, de los Anexos o del Contrato de Garantía no guardare consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales, en el Anexo respectivo, o en el Contrato de Garantía, como sea el caso.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Cláusula 3.01. Amortización. El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 17 de febrero de 2008 mediante cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse a los seis (6) meses de la fecha prevista para el plazo final de desembolsos de acuerdo con la Cláusula 4.03, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. El Banco podrá abonar las cuotas de amortización proporcionalmente al saldo deudor de las porciones del Préstamo que devenguen distintas tasas de interés. A más tardar tres (3) meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos en las Unidades de Cuenta de cada cuota, de acuerdo con lo previsto en los incisos (a) y (b) del Artículo 3.07 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02. Intereses. (a) El Prestatario pagará intereses semestralmente sobre los saldos deudores del Préstamo, que se devengarán desde la fecha de los respectivos desembolsos. Para los desembolsos que se realicen en cada año calendario, durante el período de desembolsos, la tasa de interés que se cargará será establecida por el Banco, de acuerdo con su política aplicable, a partir del 1o. de enero de cada año, en el entendido de que el Banco podrá modificar la tasa de interés aplicable a los desembolsos efectuados durante la segunda mitad del año. La tasa de interés será establecida por el Banco en un nivel igual a los costos medios de los empréstitos tomados por el Banco durante los doce meses anteriores a la fecha de aplicación de dicha tasa más un margen apropiado, que será determinado por el Banco, para cubrir gastos del mismo. El Banco informará al Prestatario prontamente después del 1o. de enero de cada año acerca de la tasa de interés que se aplicará a desembolsos efectuados en el año calendario respectivo. En caso de que posteriormente se modifique la tasa de interés para la segunda mitad de un año calendario, el Banco informará prontamente al Prestatario acerca de dicha modificación. Para facilitar el cálculo de los intereses que deban pagarse de conformidad con la presente Cláusula, el Banco podrá computar los mismos sobre la base del promedio ponderado de las distintas tasas aplicables a los desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 17 de febrero y 17 de agosto de cada año, comenzando el 17 de agosto de 1988.

A partir de la entrega de dicha tabla, los intereses se pagarán conjuntamente con las amortizaciones, haciendo los ajustes necesarios.

(b) A solicitud del Prestatario, podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolsos.

Cláusula 3.03. Comisión de crédito. Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

Cláusula 3.04. Referencia a las Normas Generales. En materia de cálculo de los intereses y de la comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados, se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Cláusula 4.01. Disposición básica. El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo con las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, los siguientes requisitos:

- (a) Que el Prestatario haya presentado al Banco un cronograma de la implantación de las recomendaciones contenidas en el Estudio preparado por el Centro Científico Tropical sobre el Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Sandillal, y que se detallan en la Sección IX del Anexo A de este Contrato.
- (b) Que el Prestatario haya convenido con el Banco con respecto a la firma de contadores públicos independiente que efectuará las funciones de auditoría previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de estas Estipulaciones Especiales.

Cláusula 4.03. Gastos anteriores al Contrato. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar los recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 11 de noviembre de 1987 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en el Contrato.

Cláusula 4.04. Plazo para desembolsos. El plazo para desembolsos de los recursos del Financiamiento expirará a los cuatro años (4) a partir de la fecha de vigencia de este Contrato, y a menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada. Para el efecto, el Prestatario deberá presentar las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, a satisfacción del Banco, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo que las partes hubieren acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Cláusula 5.01. Referencia a las Normas Generales. Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

Ejecución del Programa

Cláusula 6.01. Condiciones sobre precios y licitaciones. (a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán al Procedimiento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato.

(b) Sin perjuicio de lo indicado en el inciso (a) anterior, el Prestatario podrá ejecutar por administración directa las obras correspondientes a desarrollo vertical; la reconstrucción y conversión de circuitos de distribución; los circuitos de distribución asociados a las subestaciones ampliadas o a las nuevas; las mejoras al sistema de alumbrado público; la ampliación de subestaciones existentes, accesos, caminos y puentes de Sandillal; el desvío del río Santa Rosa (toma de agua, túnel, obra civil de la tubería de presión y canal); la casa de máquinas (incluyendo el montaje del equipo electromecánico) y el canal de restitución, hasta por un monto equivalente de quince millones doscientos cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$15.240.000), suma que no comprende el costo correspondiente a equipos, imprevistos y escalamiento.

(c) Salvo que el Banco lo acuerde de otra manera, antes de convocar a cada licitación pública o, si no correspondiere convocar a licitación, antes de la iniciación de las obras, el Prestatario deberá someter al Banco: (i) los planos generales, especificaciones, presupuestos y demás documentos requeridos para la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal o los derechos

pertinentes sobre los terrenos donde se construirán las obras del Programa.

Cláusula 6.02. Monedas y uso de fondos. (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas que forman parte de los recursos del capital ordinario del Banco, excepto la de Costa Rica, para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco.

Cláusula 6.03. Costo del Programa. El costo total del Programa se estima en el equivalente de ciento cincuenta y siete millones setecientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$157.700.000).

Cláusula 6.04. Recursos adicionales. (a) El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa se estima en el equivalente de sesenta y tres millones cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$63.100.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario de conformidad con dicho Artículo. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional al Programa gastos hasta por el equivalente de setenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$70.000) que se hayan efectuado antes del 11 de noviembre de 1987 pero con posterioridad al 27 de abril de 1987 y siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Contrato y tales gastos hayan recibido la aceptación del Banco. Queda entendido que también el Banco podrá reconocer como parte de la contribución nacional los gastos efectuados o que se efectúen en el Programa a partir del 11 de noviembre de 1987 y hasta la fecha del Contrato, siempre que se hayan cumplido igualmente los mencionados requisitos.

Cláusula 6.05. Contratación de consultores, profesionales o expertos. (a) El Prestatario elegirá y contratará directamente los servicios de consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

(b) El Prestatario deberá presentar evidencia a satisfacción del Banco de que, con base en términos de referencia previamente acordados con el Banco, ha realizado las siguientes contrataciones:

- (i) un experto en el área de geología, uno en ingeniería y construcción de proyectos hidroeléctricos y uno en presas

de enrocamiento, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la vigencia del Contrato;

- (ii) una firma consultora en construcción y métodos constructivos y otra en geología/geotécnica, antes de presentar al Banco la recomendación para la adjudicación del contrato para la construcción de la presa y el vertedero;
- (iii) un experto en equipo electromecánico antes de presentar el documento de licitación para adquirir turbinas y alternadores o equipo de subestaciones; y
- (iv) una firma para la inspección en fábrica, antes de la contratación del equipo electromecánico principal.

(c) El Prestatario deberá presentar evidencia a satisfacción del Banco de que: (i) dentro de los 12 meses contados a partir de la vigencia del Contrato, ha contratado un Consultor para la realización de un estudio de costos marginales con base en los términos de referencia y procedimientos previamente acordados con el Banco; y (ii) dentro de los 30 meses contados a partir de la misma fecha, que dicho estudio ha sido concluido.

Cláusula 6.06. Tarifas. El Prestatario y el Garante tomarán las medidas apropiadas aceptables al Banco para que las tarifas por suministro de energía eléctrica del Prestatario: (a) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación del sector eléctrico del Prestatario, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación; y (b) proporcionen una rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada revalorizada del sector eléctrico del Prestatario según se especifica en la Sección V, numeral 5.01 del Anexo A. Si la aplicación de lo anterior no generase los ingresos suficientes para cubrir el oportuno servicio de todas las obligaciones del Prestatario y financiar una proporción razonable de su plan de inversiones, el Garante y el Prestatario deberán adoptar las medidas necesarias, las que pueden incluir el aumento de tarifas, para obtener los recursos adicionales que se requieran para alcanzar dicho fin.

Cláusula 6.07. Obligaciones financieras. (a) Durante la vigencia de este Contrato el Prestatario no asumirá, sin la aprobación previa del Banco, nuevas obligaciones financieras con vencimientos superiores a un año a consecuencia de las cuales: (i) la relación entre su deuda a largo plazo y su patrimonio sea superior a 1; y (ii) la cobertura del servicio de sus deudas a largo plazo sea inferior a 1 hasta finalizar 1991, y sea inferior a 1,5 de esa fecha en adelante.

(b) A partir del ejercicio de 1989, el Prestatario presentará a satisfacción del Banco, junto con sus estados financieros auditados, evidencia de que ha cobrado no menos del 85% del saldo exigible de las cuentas a cobrar a usuarios del año en el mercado local, entendiéndose por saldo exigible a la suma del saldo de las cuentas a cobrar por servicios

al inicio de cada ejercicio más la facturación de enero a noviembre, inclusive, del mismo año.

(c) El Prestatario y el Garante se comprometen a presentar a satisfacción del Banco, durante la vigencia del Contrato y cada seis meses, comenzando en enero de 1989 y después del fin de cada semestre, un informe de la programación financiera anual del sector eléctrico del ICE que contenga la información descrita en el numeral III del Anexo D de este Contrato.

(d) El Prestatario se compromete a que durante la vigencia del Contrato y salvo que el Banco lo acuerde de otra manera:

- (i) la relación entre los activos corrientes del ICE y sus endeudamientos a corto plazo (comerciales y bancarios), no será inferior a 1;
- (ii) la generación interna neta de fondos del sector eléctrico del ICE, después de cumplir con el servicio de sus préstamos, deberá alcanzar anualmente un porcentaje razonable del programa de construcciones de dicho sector, el que se acordará anualmente con el Banco antes del inicio de cada ejercicio anual (numeral 5.02 del Anexo A); y
- (iii) el sector eléctrico del ICE no invertirá en obras nuevas distintas a las de este Programa, si dichas inversiones anuales totales exceden un porcentaje razonable de los activos fijos netos en servicio de dicho sector al inicio del ejercicio (numeral 5.03 del Anexo A).

(e) El Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, dentro de los tres primeros meses de cada año y durante la vigencia de este Contrato, un informe que contenga la evolución de los índices de gestión del sector eléctrico del ICE y de la CNFL.

Cláusula 6.08. Acuerdos con las Cooperativas y las Empresas. El Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco, los acuerdos celebrados con las Cooperativas y Empresas participantes en el Programa, antes de la presentación al Banco de la recomendación de adjudicación del primer documento para la adquisición o contratación de bienes o servicios para el proyecto de distribución, en los que se establezca: (i) las obras que construirá cada entidad; (ii) que el Prestatario traspasará a cada una de las Cooperativas y Empresas los recursos del Préstamo destinados a los respectivos proyectos, en las mismas condiciones que las acordadas con el Banco; (iii) una cláusula de mantenimiento y otra de evaluación a posteriori, de iguales características a las incluidas en el Contrato; y (iv) que el Programa en su conjunto se ejecutará de acuerdo con las condiciones que se establecen en este Contrato.

Cláusula 6.09. Mantenimiento de obras y estudios de nuevos aportes al Embalse Arenal. (a) Dentro de los 18 meses contados a partir de la

vigencia del Contrato, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, un programa inicial de mantenimiento para las redes de distribución y las líneas de transmisión, que defina: (i) el contenido y la frecuencia de las intervenciones; (ii) la organización y el sistema de supervisión; y (iii) los recursos humanos, financieros y físicos necesarios.

(b) El Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, antes de los 12 meses previos al último desembolso, un programa inicial de mantenimiento de igual contenido al indicado en el inciso (a) anterior, para las restantes obras y equipos.

(c) El Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, durante 10 años, contados a partir del plazo para el último desembolso y dentro de los primeros 60 días de cada año, un informe que contenga los recursos humanos, técnicos y financieros asignados para cumplir con el programa inicial de mantenimiento y un detalle del cumplimiento del programa del año anterior.

(d) El Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, a los tres años contados a partir de la vigencia del Contrato, evidencia de que ha sido elaborado el estudio de prefactibilidad y factibilidad de los nuevos aportes al Embalse Arenal de aquellos proyectos que resulten competitivos con otros proyectos de generación del país.

Cláusula 6.10. Informe de evaluación a posteriori. Al tercer año de la puesta en operación de cada uno de los proyectos que constituyen el Programa, el Prestatario presentará a satisfacción del Banco un informe de evaluación a posteriori preparado según la metodología y pautas acordadas con el Banco.

Cláusula 6.11. Plan de Ejecución del Proyecto. El Prestatario presentará al Banco el Plan de Ejecución de Proyecto ("PEP"), a que se refieren el inciso (d) subinciso (1)(i) del Artículo 4.01, el inciso (a) subinciso (i) del Artículo 7.03 y el Artículo 7.04 de las Normas Generales.

Cláusula 6.12. Modificación de disposiciones legales y de los reglamentos básicos. En adición a lo previsto en el inciso (b) del Artículo 6.01 de las Normas Generales, las partes convienen en que, si se aprobaran modificaciones en las disposiciones legales o en los reglamentos básicos concernientes al Prestatario y/o a las Cooperativas y/o a las Empresas que, a juicio del Banco, puedan afectar sustancialmente al Programa, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario, a fin de apreciar si el cambio o cambios podrían tener un impacto desfavorable en la ejecución del Programa. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, el Banco podrá adoptar las medidas que juzgue apropiadas, conforme con las disposiciones del presente Contrato y del Contrato de Garantía.

Cláusula 6.13. Referencia a las Normas Generales. Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Programa, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos

adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales, excepto que para los fines de este Contrato se establece lo que a continuación se expresa:

El texto del inciso (b) del Artículo 6.02 del Capítulo VI de las Normas Generales queda sustituido por el siguiente:

"(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Programa y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$200.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden."

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Cláusula 7.01. Registros, inspecciones e informes. El Prestatario se compromete a que se lleven los registros, se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02. Recursos para inspección y vigilancia generales. Del monto del Financiamiento se destinará la suma de novecientos cuarenta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$946.000) para cubrir los gastos del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, y se acreditará en la cuenta del Banco, sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03. Auditorías. En relación con lo establecido en el Artículo 7.03(b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros descritos en los subincisos (a)(iii) y (iv) de dicho Artículo 7.03 se presentarán con dictámenes de las entidades auditoras siguientes:

- (a) los estados financieros del Programa, por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante la ejecución del Programa; y
- (b) los estados financieros del Prestatario, consolidados con los de sus subsidiarias, por una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, durante la vigencia de este Contrato.

CAPITULO VIII

Disposiciones Varias

Cláusula 8.01. Vigencia del Contrato. (a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Costa Rica, adquiera

plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite.

(b) Si en el plazo de un año a partir de la fecha de la firma del presente documento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02. Terminación. El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04. Comunicaciones. Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que en seguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Del Prestatario:

Dirección postal:

Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
Apartado 10032
San José, Costa Rica

Dirección cablegráfica:

ICE
Télex: CR2140 ICE
SAN JOSE, COSTA RICA

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Dirección cablegráfica:

INTAMBANC
WASHINGTON DC

CAPITULO IX

Arbitraje

Cláusula 9.01. Cláusula compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive de este Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales.

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, el día arriba indicado.

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

INSTITUTO COSTARRICENSE DE
ELECTRICIDAD

/f/ Antonio Ortiz Mena

Antonio Ortiz Mena
Presidente

/f/ Antonio F. Cañas M.

Antonio F. Cañas M.
Presidente Ejecutivo

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

Aplicación de las Normas Generales

Artículo 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

Definiciones

Artículo 2.01. Definiciones. Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones:

- (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo.
- (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos.
- (c) "Cuenta Central de Monedas" significa la cuenta en la que el Banco contabiliza, tanto en términos de las unidades monetarias como de su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América, todos los desembolsos y/o amortizaciones del Préstamo y de los otros préstamos tal como el Banco determine periódicamente, en monedas que no sean la del país del respectivo Prestatario.
- (d) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
- (e) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato.
- (f) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto.
- (g) "Garante" significa la parte que garantice las obligaciones que contrae el Prestatario.
- (h) "Moneda que no sea la del país del Prestatario" significa la moneda de un país distinto del Prestatario; los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional; y cualquier otra unidad de cuenta que represente la obligación del servicio de deuda con respecto al monto del producto de un empréstito del Banco.

- (i) "Normas Generales" significa el presente documento, adoptado por el Banco con fecha lro. de julio de 1982.
- (j) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto.
- (k) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso.
- (l) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento.
- (m) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento.
- (n) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.
- (o) "Unidad de Cuenta" significa la unidad financiera como medio de expresar las obligaciones de amortización de principal y pago de intereses en términos de equivalencia al dólar de los Estados Unidos de América pendientes de pago en las diferentes monedas contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas.
- (p) "Valor de Unidad de Cuenta" significa el valor en dólar de los Estados Unidos de América de una Unidad de Cuenta, calculado por la división del saldo adeudado de todas las monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas a la apertura de un determinado día, basado sobre el tipo de cambio efectivo al cierre del día anterior, entre el total del saldo adeudado en Unidades de Cuenta a la apertura en tal día determinado.

CAPITULO III

Amortización, Intereses y Comisión de Crédito

Artículo 3.01. Amortización. El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuado el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas:

- (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso.

- (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1 y el 15 de diciembre o entre el 1 y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente.
- (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02. Comisión de crédito. (a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea en moneda del país del Prestatario, éste pagará una comisión de crédito del 1-1/4% por año, que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha del Contrato.

(b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.14 y 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán en relación al número de días, tomando como base el número exacto de días del año correspondiente.

Artículo 3.04. Desembolsos y pagos de amortizaciones e intereses en moneda nacional. (a) Las cantidades que se desembolsen en la moneda del país del Prestatario se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, para cuyo efecto se utilizará en la fecha del desembolso el tipo de cambio en que el Banco contabilice en sus activos la respectiva moneda, o en su caso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(b) Los desembolsos del Financiamiento que se efectúen en la moneda del país del Prestatario se contabilizarán y adeudarán por su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América a la fecha del respectivo desembolso, y el pago de las amortizaciones e intereses deberá hacerse en los vencimientos correspondientes en dicha moneda desembolsada.

Artículo 3.05. Tipo de cambio. (a) Para los efectos de pagos al Banco de montos desembolsados en la moneda del país del Prestatario deberán aplicarse las siguientes normas:

- (i) La equivalencia de esta moneda con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará de acuerdo con el

tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco.

- (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América.
- (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.
- (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro.
- (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días.
- (vi) En caso de pago atrasado el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento del pago.

(b) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un gasto que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a)(i) del presente Artículo.

Artículo 3.06. Desembolsos y amortizaciones en monedas convertibles.

(a) Las cantidades desembolsadas en una moneda que no sea la del país del Prestatario se aplicarán al Financiamiento, y los pagos de amortización serán acreditados al Préstamo en términos de Unidades de Cuenta, calculados mediante la división del equivalente en dólares de Estados Unidos de América de cada transacción entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en las fechas en que los respectivos desembolsos se efectuaron y pagos de amortización se recibieron. El saldo adeudado del Préstamo en cualquier momento será denominado en equivalente de dólares de Estados Unidos de América, calculado mediante la multiplicación del saldo adeudado del Préstamo en Unidades de Cuenta en dicho momento por el Valor de Unidad de Cuenta vigente en tal momento.

(b) Las cantidades desembolsadas en dichas monedas serán contabilizadas en la Cuenta Central de Monedas, tanto en las unidades de tales monedas como en su equivalencia en dólares de Estados Unidos de América a la fecha del desembolso. Asimismo, al efectuarse cada pago de amortización del Préstamo, las sumas pagadas en esas monedas serán deducidas de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de pago.

Artículo 3.07. Pagos de amortizaciones e intereses en monedas convertibles. (a) La parte del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario deberá pagarse en los vencimientos correspondientes y en la moneda que el Banco especifique; siempre que el total de las cantidades ya especificadas a los prestatarios como pagaderas de los préstamos en dicha moneda y aún no amortizadas, no exceda el saldo adeudado en tal moneda en dicha Cuenta Central de Monedas.

(b) La porción del Préstamo que no sea en moneda del país del Prestatario y los intereses sobre dicha porción del Préstamo a pagarse en una fecha determinada, en cualquier moneda especificada, será en el equivalente de Unidad de Cuenta de tal porción del Préstamo y de dicho intereses multiplicado por ambos (i) el Valor de Unidad de Cuenta, y (ii) el tipo de cambio entre dicha moneda y el dólar de los Estados Unidos de América, vigentes en la fecha indicada en la respectiva carta de cobro al Prestatario o, a opción del Banco, en la fecha de vencimiento de dicho pago.

(c) Se pagarán los intereses sobre la porción del Préstamo que no sea en la moneda del país del Prestatario, en la moneda o monedas que el Banco, oportunamente, especifique. Los pagos de intereses serán acreditados en Unidades de Cuenta, calculados mediante la división de los intereses pagados en el equivalente de dólar de Estados Unidos de América entre el Valor de Unidad de Cuenta vigente en la fecha en que dicho pago se haya recibido por el Banco.

Artículo 3.08. Valoración de monedas convertibles. Siempre que sea necesario determinar el valor de una moneda que no sea la del país del Prestatario en función de otra, a los efectos del Contrato de Préstamo, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. El Banco podrá fijar un valor al monto de monedas acreditadas en la Cuenta Central de Monedas que represente el producto de un empréstito del Banco (la moneda prestada), en la medida necesaria para que refleje la obligación del Banco de hacer el servicio del empréstito con respecto a dicho monto; y, no obstante lo dispuesto en el Artículo 3.07(a), el Banco para los efectos del pago de la cuota de amortización del Préstamo, puede especificar otra moneda que el Banco necesite para pagar el empréstito y, en tal caso, el monto equivalente de la moneda prestada será deducida de la Cuenta Central de Monedas.

Artículo 3.09. Participaciones. (a) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación.

(b) Se podrán acordar participaciones con respecto a cualquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación, o (ii) las cantidades que estén pendientes de desembolsos con cargo al Financiamiento en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) Las participaciones que se acuerden después de que se haya finalizado el desembolso del Financiamiento se sujetarán a la tabla de amortización entregada al Prestatario en conformidad con las Estipulaciones Especiales.

(d) Las participaciones que se acuerden con anterioridad a la finalización de los desembolsos se sujetarán a una tabla de amortización provisional que preparará el Banco y entregará al Prestatario y al participante basada en la hipótesis de que se hubiere desembolsado el monto total del Financiamiento, de que los cargos al Prestatario en Unidades de Cuenta se hubieren efectuado a un Valor de Unidad de Cuenta corriente, y de que el último desembolso hubiere ocurrido en la fecha final señalada para los desembolsos en las Estipulaciones Especiales. En tanto se hayan efectuado o se efectúen desembolsos que incidan en una o más participaciones, el Prestatario estará obligado a efectuar pagos de acuerdo con la tabla provisional de amortización a pesar de cualquier atraso en los desembolsos u otro cambio de circunstancias. Cuando se haya entregado la tabla de amortización definitiva de acuerdo con las Estipulaciones Especiales, ésta deberá incluir las cuotas de la tabla provisional en la medida que sea necesario para cubrir las participaciones acordadas, y para el saldo del Préstamo se establecerán los términos requeridos a fin de asegurar que se amortice dicho saldo en las cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, necesarias en relación con la fecha respecto de la cual se haya entregado la tabla definitiva.

(e) Los pagos de los intereses así como de las cuotas de amortización se efectuarán en dicha moneda o monedas que el Banco especifique de acuerdo con las disposiciones de los incisos (a) y (c) del Artículo 3.07 de estas Normas Generales y la comisión de crédito se pagará de acuerdo con lo previsto en el inciso (b) del Artículo 3.02 de estas Normas Generales. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante.

(f) En cualquier momento antes de la terminación del Contrato, el Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario, red denominar cualquier parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato en términos de un número fijo de unidades de una moneda o monedas especificadas de manera que el Banco pueda ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a dicha parte de las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes del Contrato. El número de unidades de moneda de tal participación se deducirá de la Cuenta Central de Monedas en la fecha de la participación y la obligación del Prestatario en el pertinente vencimiento del Préstamo será modificada de (i) una suma de Unidades de Cuenta calculada en el equivalente en dólar de los Estados Unidos de América en dicha fecha, de las unidades de moneda dividida entre el Valor de Unidad de Cuenta prevaeciente en tal fecha a (ii) un número fijo de unidades de la moneda o monedas especificadas. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada participación. Se aplicarán los incisos (b), (c), (d) y (e) de este Artículo a las participaciones otorgadas bajo este inciso (f), excepto que, no obstante las disposiciones del inciso (e), los pagos de los intereses así como las cuotas de amortización se efectuarán en la moneda especificada en la cual la participación fue efectuada.

Artículo 3.10. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

Artículo 3.12. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.13. Pagos anticipados. Previa notificación escrita al Banco con no menos de cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en fecha aceptable al Banco cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.15. Vencimiento en días feriados. Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

Artículo 3.16. Consolidación de Cuentas Centrales de Monedas. Cuando el capital ordinario y el capital interregional del Banco queden fusionados, de acuerdo con lo previsto en la Sección a(ii) del Artículo XII del Convenio Constitutivo del Banco, los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas que contabiliza los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital ordinario y los saldos de monedas de la Cuenta Central de Monedas relativa a los préstamos financiados con cargo a los recursos del capital interregional del Banco, se consolidarán en una sola Cuenta Central de Monedas, la cual podrá ser la Cuenta Central de Monedas relativa al capital ordinario, la Cuenta Central de Monedas relativa al capital interregional o una nueva Cuenta Central de Monedas, efectuándose los ajustes correspondientes en la respectiva Cuenta Central de Monedas, en el Valor de Unidad de Cuenta y en el saldo de Unidad de Cuenta. Esos ajustes no afectarán la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América, de los saldos deudores de cualesquiera préstamos que ellos tuvieran a la fecha de consolidación de las Cuentas Centrales de Monedas.

CAPITULO IV

Normas Relativas a Desembolsos

Artículo 4.01. Condiciones previas al primer desembolso. El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos:

- (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además, cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente.
- (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más

funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente.

(c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente.

(d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP: (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

(2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el Contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea del caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe.

- (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.02. Requisitos para todo desembolso. Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado a satisfacción del Banco los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03. Desembolsos para cooperación técnica. Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales.

Artículo 4.04. Desembolsos para inspección y vigilancia. El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06. Procedimiento de desembolso. El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$50.000).

Artículo 4.07. Anticipo de fondos. Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos del Financiamiento para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados

con la ejecución del Proyecto financiados con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08. Disponibilidad de moneda nacional. El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado

Artículo 5.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario.
- (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto.
- (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse.
- (d) En el supuesto de que: (i) el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución.

} plazo?

- (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02. Terminación o vencimiento anticipado. Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo. 5.03. Obligaciones no afectadas. No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04. No renuncia de derechos. El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

Ejecución del Proyecto

Artículo 6.01. Disposición general sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02. Precios y licitaciones. (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03. Utilización de bienes. Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se desee disponer de esos bienes para otros fines excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, que podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04. Recursos adicionales. (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación.

(b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

Registros, Inspecciones e Informes

Artículo 7.01. Control interno y registros. El Prestatario u Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita

verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de estas.

Artículo 7.02. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03. Informes y estados financieros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos:

- (i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor.

- (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto.
- (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor,

comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto.

- (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados.
- (v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales.

(b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (a)(iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos.

(c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independiente, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04. Actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP). Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el subinciso (a)(i) del Artículo 7.03 anterior.

CAPITULO VIII

Disposición sobre Gravámenes

Artículo 8.01. Compromiso sobre gravámenes. En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

Procedimiento Arbitral

Artículo 9.01. Composición del Tribunal. (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de

la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03. Constitución del Tribunal. El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04. Procedimiento. (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO A

El Programa

I. Objetivo

- 1.01 El Programa de Desarrollo Eléctrico tiene por objetivo ampliar la capacidad de generación, transmisión y distribución del sistema eléctrico de Costa Rica para atender el crecimiento del mercado en condiciones de calidad económicamente aceptables.

II. Descripción

El Programa de Desarrollo Eléctrico consiste en:

- 2.01 Un proyecto de generación que contempla la construcción de la central hidroeléctrica Sandillal, ubicada aguas abajo de la Central Corobicí. La central tendrá una presa de enrocamiento de aprox. 30 m de altura sobre el lecho del río. En la margen izquierda de la presa se ubicará un vertedero con dos compuertas radiales. La toma de agua se construirá en la margen derecha y conducirá las aguas a través de un túnel blindado de aprox. 298 m de longitud y de una tubería de presión de aprox. 155 m hasta las turbinas en la casa de máquinas. Las aguas serán restituidas al río Magdalena, aproximadamente a unos 100 m aguas arriba de su confluencia con el río Santa Rosa, mediante un canal de aproximadamente 218 m de longitud.
- 2.02 Un proyecto de transmisión que incluye:
- (i) una línea de transmisión Arenal-Ciudad Quesada-San Miguel junto con sus subestaciones asociadas de aproximadamente 146 kms, 230 kV.;
 - (ii) una línea San Miguel-La Caja, que se ubica en la periferia de San José, de 230 kV.;
 - (iii) una línea Siquirres-Leesville y subestación asociada, de una longitud de 33,5 kms de 138 kV.; y
 - (iv) una ampliación del anillo metropolitano en 180 MVA que contempla agregar transformadores 138/34,5/13,8 kV en las subestaciones Alajuela (1 x 20/30 MVA), Heredia (2 x 20/30 MVA), Este (1 x 20/30 MVA) y Sabanilla (2 x 20/30 MVA). Las obras también incluirán la modificación de los alimentadores primarios para poder atender el crecimiento de la demanda servida por cada una de estas subestaciones.

2.03 Un proyecto de distribución que abarca cuatro subproyectos distintos e independientes:

(i) Reconstrucción de circuitos. Este subproyecto reconstruirá y/o convertirá a 34,5 kV circuitos en mal estado, por un total de aprox. 1.050 km. de líneas.

(ii) Desarrollo Periférico. Este subproyecto permitirá construir aprox. 1.200 kms. de líneas en la periferia de ciudades y comunidades ya electrificadas.

(iii) Desarrollo Vertical. Este subproyecto mejorará aproximadamente 500 circuitos secundarios en varias localidades del país.

(iv) Un subproyecto para Mejorar la Eficiencia del Alumbrado Público mediante el cambio de aproximadamente 36.500 bombillos, balastos y otros componentes menores.

2.04 Equipos de operación y mantenimiento, que incluyen vehículos, radios para los vehículos y equipo de cómputo.

2.05 Un componente de gastos concurrentes que incluye equipos y servicios de asesoría en geotecnia, geofísica e hidráulica; la adquisición de modelos para la planificación de sistemas de distribución; la preparación de un estudio para actualizar los costos marginales; y equipo de cómputo para el área de análisis económico-financiero.

III. Costo del Programa

3.01 El costo del Programa ha sido estimado en el equivalente de US\$157.700.000, de acuerdo con el siguiente detalle:

(Equivalente en miles de US\$)

	<u>Banco</u>	<u>ICE</u>	<u>Total</u>	<u>%</u>
1. <u>Ingeniería y Administración</u>	1.176	11.212	12.388	7,9
1.1 Ingeniería	1.176	5.676	6.852	
1.2 Administración	-	5.536	5.536	
2. <u>Costo Directo de Construcción</u>	59.988	31.125	91.113	57,8
2.1 <u>Generación</u>	18.535	16.786	35.321	
2.1.1 Obras civiles	5.912	14.162	20.074	
2.1.2 Equipos y materiales electromecánicos	11.953	2.003	13.956	
2.1.3 Transmisión asociada	670	621	1.291	
2.2 <u>Transmisión</u>	20.076	6.886	26.962	
2.2.1 Líneas de Transmisión	15.452	5.996	21.448	
2.2.2 Anillo Metropolitano	4.624	890	5.514	
2.3 <u>Distribución</u>	21.378	7.452	28.830	
2.3.1 Conversión y Reconstruc.	10.830	2.746	13.576	
2.3.2 Desarrollo Periférico	7.412	4.412	11.824	
2.3.3 Desarrollo Vertical	1.100	195	1.295	
2.3.4 Alumbrado Público	857	99	956	
2.3.5 Equipo operación y mant.	1.179	-	1.179	
3. <u>Gastos Concurrentes</u>	1.585	120	1.705	1,1
3.1 Equipos y Asesorías	1.585	120	1.705	
4. <u>Sin Asignación Específica</u>	14.390	18.657	33.047	21,0
4.1 Imprevistos	3.257	5.670	8.927	
4.2 Escalamiento	11.133	12.987	24.120	
5. <u>Gastos Financieros de Construcción</u>	17.461	1.986	19.447	12,2
5.1 Intereses	16.515	-	16.515	
5.2 Comisiones	-	1.986	1.986	
5.3 Inspección y Vigilancia	946	-	946	
 Total	 94.600	 63.100	 157.700	 100
%	60	40	100	

IV. Evaluación a posteriori

- 4.01 A los 3 años de la entrada en operación de cada uno de los proyectos del Programa, el ICE presentará a satisfacción del Banco, un informe de evaluación a posteriori que en términos generales, se realizará con base en la metodología de evaluación ex-ante para cada uno de los proyectos del Programa. Con esta finalidad, el ICE deberá recolectar información estadística anual sobre la ejecución y operación de cada proyecto y sus

efectos sobre el sistema, y adjuntarla al informe de evaluación en forma de un apéndice estadístico.

4.02 A continuación se presenta la información básica requerida para cada proyecto y algunos aspectos especiales que deben incluirse:

A. Aspectos Especiales

1. Demanda de Electricidad

4.03 En la justificación de cada proyecto el parámetro fundamental es la demanda prevista; el ICE recolectará información anual detallada del consumo de electricidad y de sus posibles determinantes, incluyendo:

- (a) consumo anual de electricidad por sector de consumo (residencial, comercial, industrial menor y grandes industrias);
- (b) número de abonados en cada categoría de consumo;
- (c) tarifa promedio por KWh y por KW si es relevante, para cada categoría de consumo;
- (d) precio del gas licuado a nivel de consumo final;
- (e) valor agregado sector industrial y sector comercial, y PIB; y
- (f) demanda por subestaciones para todo el sistema.

2. Impacto Distributivo

- (a) Deberá estimarse para cada año el consumo residencial por abonado y por volumen consumido.
- (b) Estimaciones existentes para la distribución del ingreso familiar en el país en el sector rural y urbano.

3. Costos de Operación y Mantenimiento de Distribución Eléctrica

El ICE presentará un estudio de costos de operación y mantenimiento de redes de distribución eléctrica similares a los indicados en el proyecto, que sirva de base para la evaluación a posteriori.

B. Ejecución de los Proyectos

4.04 Se recopilarán datos anuales para cada proyecto a partir de la entrada en vigencia del contrato de préstamo sobre las categorías que se indican a continuación, pudiendo consolidarse con los informes periódicos del prestatario durante el lapso que éstos se presenten:

- (a) Inversión anual.
- (b) Modificaciones en el proyecto según causas.
- (c) Modificaciones en el presupuesto, según causas (diseños, cantidades, precios básicos, escalamiento, tipo de cambio).
- (d) Modificaciones en el calendario de licitaciones y contrataciones y en los plazos de construcción y suministro.
- (e) Modificaciones en el esquema financiero.
- (f) Costo del personal empleado por categorías y niveles de salario.

C. Operación de los Proyectos dentro del Sistema: datos anuales

1. Proyecto Sandillal

- (a) Balance de energía y potencia del sistema interconectado.
- (b) Datos por planta: generación hidroeléctrica, geotérmica y térmica; tipos y cantidades de combustible utilizado, costo económico del combustible; costos de mantenimiento.
- (c) Información de fallas o racionamiento por déficits en el sistema de generación.
- (d) Costos de operación y mantenimiento del proyecto Sandillal.

2. Proyectos de Transmisión

- (a) Información estadística de la operación de líneas y/o subestaciones afectadas por cada proyecto.
- (b) Estadísticas de fallas, de sobre carga, de pérdidas y de regulación de voltaje para las líneas y las subestaciones correspondientes.
- (c) Demanda de energía y potencia del área de influencia de cada proyecto.
- (d) Costos de operación y mantenimiento para cada proyecto, separados por componentes (líneas y subestaciones).
- (e) Estimaciones actualizadas disponibles del costo de falla.

3. Proyectos de Distribución

- (a) Mediciones de pérdidas, estadísticas de fallas, regulación de voltaje y carga para una muestra representativa de los alimentadores del Subproyecto de Reconstrucción. Esta información deberá recolectarse también por lo menos con un año de anterioridad a la construcción de los subproyectos.
- (b) Estadísticas de carga, fallas, pérdidas y regulación de voltaje para una muestra representativa del Programa de Desarrollo Vertical.
- (c) Número de abonados conectados por año y por línea para una muestra representativa de los Proyectos de Desarrollo Periférico, diferenciando entre legalización de conectados ilegales y nuevos abonados.
- (d) Consumo por abonado y por año para los nuevos abonados en la muestra de Desarrollo Periférico y tarifa cobrada. Descripción de usos de la electricidad en la muestra, y tipo de equipamiento de las viviendas (cocinilla, plancha, televisión, etc.).
- (e) Ingreso familiar de los abonados de la muestra.

V. Rentabilidad, generación de recursos e inversiones

- 5.01 Se considera que la tasa de rentabilidad razonable sobre la inversión inmovilizada revalorizada del sector eléctrico del Prestatario a que se refiere la Cláusula 6.06(b) del Contrato deberá alcanzar por lo menos el 10,8% en 1989 y 1990 y el 12,8% anual en los siguientes cinco años, calculada según la metodología que se describe en el Anexo D de este Contrato. Para estos efectos, antes del 31 de diciembre de cada año a partir de la vigencia del Contrato, el Prestatario deberá demostrar, a satisfacción del Banco, que la tasa de rentabilidad proyectada para el ejercicio inmediato siguiente llegará al nivel anteriormente especificado, según el año que sea.
- 5.02 La generación interna de recursos tal como se define en el punto II del Anexo D, luego de atender el servicio de la deuda, deberá ser suficiente para financiar una proporción razonable del programa de inversiones que se acordará antes del 31 de diciembre de cada año para el ejercicio inmediato siguiente y a partir de la entrada en vigencia del Contrato.
- 5.03 Se considera que el porcentaje razonable a que se refiere la Cláusula 6.07 (d)(iii) del Contrato deberá ser como máximo 5% en 1989 y 10% desde 1990 en adelante, aplicado sobre el activo fijo neto en servicio del sector eléctrico al inicio del ejercicio.

VI. Criterios de selección para los proyectos del Programa:

(a) Desarrollo Periférico

- (i) Para cada proyecto incluido deberá demostrarse que el costo de inversión en la construcción de la línea (excluyendo acometidas y medidores) es menor o igual a US\$1.000 por abonado.
- (ii) Para aquellos casos en que el costo de inversión por abonado resulte mayor que US\$1.000, y que el ICE considere prioritarios, deberá presentarse una evaluación económica de acuerdo con la metodología utilizada en el análisis realizado para la muestra representativa del Programa; sólo se incluirán proyectos cuya tasa interna de retorno sea igual o mayor que 12%.

(b) Desarrollo Vertical

- 6.01 Para las obras incluidas deberá demostrarse: (i) que los transformadores existentes están ya, o estarán en un plazo no mayor de 3 años en el límite de su carga económica; y (ii) que el conjunto de obras incluidas obtienen una Tasa Interna de Retorno mayor o igual al 12%, si su análisis de Beneficio-Costo se realiza con la metodología utilizada en este documento para la muestra representativa.

(c) Reconstrucción y Conversión

- 6.02 Para cada proyecto adicional a incluir en este Programa, se realizará y presentará al Banco un análisis económico siguiendo la metodología utilizada para la muestra representativa, incluyendo el Análisis de Mínimo Costo, y el de Beneficio Costo y deberá demostrarse que el proyecto obtiene una Tasa Interna de Retorno mayor o igual al 12%.

VII. Adquisiciones

- 7.01 Cuando los bienes o servicios que se adquieran o contraten se financien total o parcialmente con las divisas del Financiamiento, los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otra forma de compra o contratación deberán permitir la libre concurrencia de bienes y servicios, incluyendo aquellos relativos a cualquier modo de transporte, originarios de países miembros del Banco. Consecuentemente, en los citados procedimientos y bases específicas, no se impondrán condiciones que limiten o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de estos países.

VIII. Servicios de Consultoría

- 8.01 Para la selección y contratación de servicios de consultoría financiados total o parcialmente con los recursos de este Financiamiento se seguirán los procedimientos establecidos en el Contrato, quedando convenido que el Prestatario no podrá establecer para su aplicación, disposiciones o

condiciones que restrinjan o impidan la participación de consultores originarios de los países miembros del Banco.

IX. Informes

- 9.01 El Prestatario deberá presentar a satisfacción del Banco dentro del primer mes de cada año durante la ejecución del Programa, un informe sobre el cumplimiento de las siguientes recomendaciones:
- (a) Desbosque del embalse previo a su llenado.
 - (b) Plantar en una franja protectora de 50 metros de ancho, alrededor del embalse artificial, donde la calidad de los suelos y el viento lo permitan, árboles de la misma zona y en el resto, permitir la regeneración natural de la vegetación.
 - (c) El ICE deberá proveer un suministro alternativo de agua entre el sitio de la presa y el desfogue de la casa de máquinas.
 - (d) Trasladar los monos aulladores que habitan la zona del proyecto a otro habitat similar.
 - (e) Explorar la terraza del margen derecho izquierdo del río Santa Rosa en la zona del embalse para obtener mayor información sobre tuestos de cerámica encontrados anteriormente.
 - (f) Previo al llenado del embalse, el ICE deberá hacer un levantamiento topográfico de las secciones claves del mismo y posteriormente mediciones batimétricas periódicas para un manejo adecuado del volumen de sedimentos.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONESI. DISPOSICIONES GENERALES

- A. Este Anexo del Contrato de Préstamo, que en adelante se denominará el Procedimiento de Licitaciones, establece las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones y adjudicaciones de contratos de ejecución de obra y adquisición de bienes que realice el Organismo Ejecutor del Programa. En todo lo no previsto en el Procedimiento de Licitaciones se seguirá el trámite indicado por las leyes costarricenses. Sin embargo, en el caso de conflicto entre las disposiciones del Procedimiento de Licitaciones y aquéllas de la legislación general o especial de Costa Rica prevalecerán las disposiciones del Procedimiento de Licitaciones.
- B. La ejecución de obras o adquisición de materiales y/o equipo con recursos del Programa, se efectuará necesariamente mediante licitación pública cuando el valor de la licitación exceda del equivalente de US\$200.000. Cuando vayan a utilizarse los recursos en divisas del Préstamo, la licitación deberá tener carácter internacional y estar abierta para oferentes de todos los países miembros del Banco. En caso de usarse los fondos de contrapartida y/o moneda local del Préstamo, la licitación puede quedar restringida al ámbito local.
- C. Sólo serán elegibles para ser precalificadas y/o para que se les adjudiquen contratos de obra o de adquisición de bienes aquellas firmas que reúnan las siguientes condiciones, además de satisfacer los otros requisitos establecidos en el Procedimiento de Licitaciones:
- (a) Que estén debidamente constituidas o legalmente organizadas en un país miembro del Banco y que tengan establecido en el mismo u otro país miembro regional del Banco el asiento principal de sus negocios.
 - (b) Que más de un cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a participar en utilidades pertenezcan a una o más firmas de Costa Rica y/o de otro país miembro del Banco y/o a ciudadanos o residentes bona fide de Costa Rica o de otros países miembros del Banco. El capital con derecho a participar en utilidades podrá establecerse, a juicio del Banco, mediante constancia bona fide hecha por un funcionario de la firma, debidamente autorizado, sobre la ciudadanía o residencia de los propietarios de la firma. En el caso de sociedades anónimas, el secretario de la sociedad o la persona legalmente facultada para hacerlo podrá hacer constar, a juicio del Banco, el capital con derecho a participar en utilidades. Dicho funcionario podrá tomar, como una de las bases para determinar la ciudadanía, la residencia permanente que figure

en la documentación del accionista cuyos intereses son decisivos para la calificación de la sociedad anónima y hará constar también que no tiene conocimiento de otros hechos que puedan hacerlo dudar de tal presunción.

- (c) Que el Banco determine que constituye parte integral de la economía del país miembro en que están situados, de acuerdo con los criterios siguientes. Para que una firma se considere "parte integral de la economía del país miembro del Banco", según se menciona en el inciso anterior, se la definirá como una entidad que llena las siguientes condiciones:
- (i) la totalidad o una mayoría predominante de sus directores de operaciones locales, del personal de alto nivel y del personal técnico profesional que intervendrán en el Proyecto, serán personas residentes bona fide en Costa Rica o de otro país miembro del Banco;
 - (ii) no necesita llevar de otros países no miembros del Banco ninguna parte importante de sus equipos de operaciones que sean imprescindibles para desempeñar la labor para la cual haya sido contratada;
 - (iii) no se haya concertado ningún arreglo por el cual una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a personas que no sean ciudadanos miembros del Banco. De acuerdo con este requisito una firma que haya sido declarada elegible no podrá subcontratar ninguna parte sustancial de las obras con otras firmas que a su vez no reúnan los anteriores requisitos de elegibilidad; y
 - (iv) por lo menos un ochenta por ciento (80%) de todas las personas que presten sus servicios amparadas por el contrato de construcción son residentes bona fide de países miembros del Banco.
- (d) No podrá restringirse la concurrencia de firmas constructoras que cumplan con lo estipulado en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, a menos que existieran impedimentos legales por incumplimiento de contratos oficiales de Costa Rica.
- (e) En caso de que la oferta sea presentada por varias empresas ya sea asociadas de hecho para el solo efecto de licitar en conjunto o formando un consorcio, deberá proporcionarse información sobre cada una de las empresas y sobre el consorcio. Si por razón de nacionalidad alguna de las firmas de la asociación o del consorcio no resultara elegible, la asociación o el consorcio tampoco lo serán.

II. PROCEDIMIENTO PARA PRECALIFICACION

- A. El sistema de precalificación de firmas se aplicará exclusiva y obligatoriamente en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras en los que el valor de dichos contratos exceda del equivalente de US\$200.000, salvo expresa autorización previa del Banco.
- B. (a) En el sistema de precalificación de firmas se publicará una convocatoria de precalificación, cuyo texto será previamente aprobado por el Banco. La publicación se efectuará por lo menos en tres oportunidades en dos de los diarios de mayor circulación del país, mediando por lo menos tres (3) días entre cada aviso y enviando simultáneamente una publicación circular a las embajadas y consulados de cada uno de los países miembros del Banco, que estén acreditados en Costa Rica.
- (b) La fecha a la cual estará a disposición del público los términos de la precalificación y su plazo de entrega de propuestas se establecerá mediante una publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Simultáneamente con el envío al Diario Oficial La Gaceta de dicha publicación, la misma se enviará a las embajadas a que se refiere el inciso II.B.(a) anterior.
- (c) Los avisos para precalificación, incluyendo el del Diario Oficial La Gaceta, se publicarán con un mínimo de 45 días de anticipación a la fecha fijada para la presentación de atestados.
- C. El anuncio de precalificación deberá incluir la siguiente información:
- (a) Descripción general del Proyecto, lugar de realización y características principales.
- (b) Fechas aproximadas en que se efectuarán las invitaciones, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción.
- (c) El hecho de que el Proyecto es parcialmente financiado por el Banco, y que la adquisición de bienes y la contratación de obras con dicho Financiamiento se sujetará a las disposiciones del Contrato de Préstamo suscrito con el Banco.
- (d) Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados a las licitaciones públicas.
- (e) El lugar, hora y fecha donde las empresas puedan retirar los formularios de precalificación, acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco, y el día y la hora límites para que las empresas interesadas presenten tales formularios, así como su costo. Estos plazos y fechas tendrán como referencia la publicación del aviso en el Diario Oficial La Gaceta.

- D. Los formularios de precalificación deberán solicitar, entre otras, las siguientes informaciones:
- (a) Antecedentes legales acerca de la constitución y naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente, con copia de los estatutos y documentos constitutivos respectivos.
 - (b) Antecedentes técnicos y financieros de la empresa.
 - (c) Experiencia en la construcción, fabricación e instalación de los bienes u obras por licitarse.
 - (d) Comportamiento de la firma en el cumplimiento de compromisos anteriores en Costa Rica, particularmente en materia de prestación de servicios.
 - (e) Constancia de que la empresa cuenta con equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del Proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho equipo.
 - (f) Si se tratara de una empresa extranjera, los documentos que acrediten que está autorizada para operar en su país de origen, que se somete expresamente a las leyes y autoridades de la República de Costa Rica y que renuncia a toda intervención o reclamación diplomática en su favor.
- E. (a) El Organismo Ejecutor revisará la documentación recibida y en el caso de que la revisión efectuada demostrara que los atestados presentados por algunas firmas sufrieran de defectos de forma subsanables, que no afectan el fondo de la propuesta presentada, y éstos fueran de tal naturaleza que tal omisión o incumplimiento pudiera fácilmente corregirse o salvarse en un breve plazo, el Organismo Ejecutor fijará un plazo para que las firmas que se encontraran en tal situación puedan corregir o subsanar dentro de dicho plazo tales omisiones o defectos.
- (b) Completada la revisión mencionada en el párrafo anterior y corregidos las omisiones o defectos dentro del plazo especial allí referido, cuando fuera procedente, el Organismo Ejecutor preparará un informe sobre las firmas presentadas, con las recomendaciones del caso, que será enviado al Banco, a fin de que el Banco exprese su conformidad o haga las observaciones que estime convenientes.
- (c) Una vez cumplido el trámite indicado en el párrafo E.(b) anterior, el informe y las precalificaciones serán devueltas al Organismo Ejecutor para su aprobación final. El Organismo Ejecutor dará su aprobación final y consignará su aprobación en acta, dejando constancia del lugar y la fecha de la reunión que tenga para este efecto, la decisión final acerca de las firmas que sean precalificadas, y ordenará la notificación simultánea a las que hayan sido calificadas y a las que no hayan sido calificadas, así como la publicación en el Diario Oficial La Gaceta de la lista de las

firmas precalificadas. Solamente podrán admitirse como precalificadas las firmas que se consideren capacitadas técnica, financiera, legal y administrativamente para efectuar las obras, de conformidad con el criterio del Organismo Ejecutor conforme a las leyes vigentes y a las normas que se establecen en el presente Procedimiento de Licitaciones. Se enviará al Banco copia de esta acta.

F. Concurrencia de proponentes

- (a) En todo caso, se permitirá la libre concurrencia de proponentes originarios o provenientes de todos los países miembros del Banco y, por consiguiente, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de proveedores o empresas constructores sobre la base de su nacionalidad.
- (b) En caso de que se tuviera que recomendar la precalificación de sólo un (1) proponente en la primera convocatoria, se declarará desierta y se efectuará una segunda convocatoria en igual forma que la primera.
- (c) De no resultar precalificadas luego de esta segunda convocatoria dos o más firmas, se la declarará desierta y con la previa aprobación del Banco se hará invitación directa a no menos de tres (3) firmas, incluyendo la que se hubiera recomendado precalificar, si la hubiera.

III. CONDICIONES GENERALES DE LICITACION

- A. Aplicación. En el caso de que se hubiese empleado el sistema de precalificación, únicamente las empresas que hayan sido precalificadas podrán participar en el llamado a licitación.
- B. Avisos de licitación e invitación a licitar. (a) Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa y en el Diario Oficial La Gaceta, y las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, cuando corresponda, requerirán la previa aprobación del Banco y deberán expresar, por lo menos, lo siguiente:
 - (i) el objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras, según sea el caso;
 - (ii) la descripción general del equipo, maquinaria y/o materiales requeridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo de sus partes principales y el plazo requerido para su ejecución;
 - (iii) el lugar, día y hora en que se podrá adquirir las bases y condiciones de la licitación, incluyendo base, planos, especificaciones y otros documentos, fecha establecida

tomando como referencia la publicación en el Diario Oficial La Gaceta;

- (iv) la oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación; y
 - (v) el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes, establecidos tomando como referencia la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- (b) Los avisos deberán publicarse por lo menos tres veces en dos de los diarios de mayor circulación del país, mediando por lo menos tres (3) días entre cada aviso, y una vez en el Diario Oficial La Gaceta.
- (c) Simultáneamente con la publicación en los diarios, se enviará una comunicación circular a cada una de las embajadas o consulados de los países miembros del Banco acreditados ante el Gobierno de Costa Rica, la cual contendrá los mismos datos que aparezcan en los referidos avisos de convocatoria a licitación. Simultáneamente con el envío de dicha publicación indicando el lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas al Diario Oficial La Gaceta, la misma se enviará a las embajadas a que hace referencia este inciso.
- (d) No podrán participar en la licitación pública:
- (i) Los que se encuentren intervenidos o en estado de interdicción judicial.
 - (ii) Las empresas nacionales que no presenten declaración jurada de estar al día en el pago de los impuestos directos.
 - (iii) Los que no hubieran cumplido anteriormente sus contratos con el Gobierno o con cualquiera de sus reparticiones.
 - (iv) Las reparticiones o dependencias de la administración pública, o todo ente autónomo del Estado y aquellas personas que ocupen una posición gerencial en tales reparticiones o entes autónomos.
- (e) En las licitaciones de carácter internacional el plazo para la presentación de ofertas no deberá ser menor de cuarenta y cinco (45) días y en las licitaciones restringidas al ámbito nacional no será menor de treinta (30) días, en ambos casos contados desde la fecha de la última publicación de la convocatoria, incluyendo la publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- (f) En ningún caso constituirá un requisito previo a la presentación o validez de una oferta la exigencia de que los oferentes o sus representantes deban estar registrados con anterioridad en algún colegio o asociación profesional o gremial.

C. Bases y pliegos de especificaciones

- (a) Las bases y el pliego de especificaciones de la convocatoria serán aprobados por el Organismo Ejecutor y, posteriormente, por el Banco. En dichas bases se fijarán las disposiciones en cuanto al uso de los fondos que rigen para los préstamos del Banco.
- (b) Cada pliego de bases y condiciones establecerá el plazo para la apertura de las propuestas y para la firma de contrato con el adjudicatario o emisión de la orden de compra y el monto o forma de la garantía (bono de garantía del Instituto Nacional de Seguros (I.N.S.)) o de los bancos del Sistema Bancario Nacional (S.B.N.), bonos del Estado o de sus instituciones a valor de mercado, cheque certificado de gerencia de un banco del S.B.N., certificados de depósito a la orden de un banco del mismo sistema, presentando la boleta respectiva, depósito directo con la oferta o en la administración interesada, de no facilitarse tal servicio bancario. Las garantías podrán además ser extendidas por otro banco o institución garante, cuando cuenten con el aval de un banco del S.B.N. o del I.N.S), que los proponentes ofrecerán para el mantenimiento de su oferta. No se tomará en consideración propuesta alguna que no venga acompañada de la constancia de dicha garantía.
- (c) Forman parte del pliego de la licitación los siguientes documentos para la preparación de la oferta:
 - (i) descripción del proyecto;
 - (ii) especificaciones generales;
 - (iii) disposiciones especiales;
 - (iv) planos del proyecto;
 - (v) cuadro de conceptos y cantidades de obra, con sus respectivas unidades de medida;
 - (vi) programa tentativo de ejecución;
 - (vii) condiciones propuestas de pago; y
 - (viii) cualesquiera otros documentos que, para mejorar el proceso de la licitación, se consideren convenientes.
- (d) Toda oferta de bienes o servicios extranjeros (de países elegibles) deberá presentarse por su valor en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda del país de origen. Cuando se trate de licitaciones para obras que involucran costos nacionales y extranjeros, las ofertas deberán presentarse con indicación clara de los bienes que se importarán, con señalamiento de su origen y el costo

estimado de los bienes. También deberá indicarse en las ofertas el origen y costo de los servicios que se importarán.

- (e) Para los efectos del Procedimiento de Licitaciones, se entenderá que el origen de los bienes allí mencionados será el país en el cual el material o bien ha sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, elaboración o montaje según corresponda. El origen del artículo producido necesariamente tiene que ser el país en el cual, como resultado de dicha manufactura, elaboración o montaje, se obtenga otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas, propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.
- (f) Los documentos de licitación deberán transcribir en su integridad modelos proforma de los mandatos o poderes que los participantes en una licitación deberán entender en favor de la persona que los vaya a representar en la misma.

IV. FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS PROPUESTAS

- A. Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y estar firmadas y selladas por los representantes legales de los oferentes, de acuerdo con las condiciones establecidas en las bases y especificaciones.
- B. La presentación de una oferta implica el sometimiento del proponente a las normas contenidas en las bases y especificaciones de la licitación, sin necesidad de declaración expresa.
- C. Las propuestas no deberán llevar raspaduras o enmiendas, pudiendo ser rechazadas aquéllas que a criterio del Organismo Ejecutor contravengan esta disposición.
- D. La circunstancia de que las propuestas incluyan referencias o ilustraciones explicativas en el idioma inglés, o cualquier otro que señale el pliego y sus anexos, o indicaciones o cálculos en unidades diferentes al sistema métrico decimal no será necesariamente causal de descalificación o rechazo de tales propuestas si de las mismas pudiera colegirse claramente el precio y características técnicas y comerciales de la oferta presentada.
- E. Forman parte de la documentación de la oferta todos los documentos que se le proporcionaron al oferente para prepararla, debidamente llenados en sus espacios en blanco, a máquina, sin borrones, tachaduras, entrelineados o alteraciones que den origen a una mala interpretación de lo que se pretende exponer. Además, deberá incluirse:
 - (a) Copia de la nota enviada por el Organismo Ejecutor a la empresa, indicándole haber sido precalificada para participar en licitaciones de naturaleza similar a la presente, cuando sea pertinente.
 - (b) Garantía de mantenimiento o participación de la oferta.

(c) Formulario proforma con declaraciones juradas de:

- (i) que ninguno de sus funcionarios con responsabilidad gerencial o propietarios de más de 1% del capital social es empleado público vinculado con el Proyecto;
 - (ii) no estar impedido para contratar con el prestatario;
 - (iii) sometimiento a las leyes y tribunales de Costa Rica en todo lo concerniente a los trámites y ejecución del contrato;
 - (iv) fijar domicilio legal del oferente en el lugar de la licitación; y
 - (v) en el caso de obras, declarar el monto de los contratos vigentes de obras y proyectos, con sus valores, adjudicaciones obtenidas y licitaciones o concursos a los que se haya presentado y que estén por adjudicarse.
- (d) Otros documentos que solicite el Organismo Ejecutor relacionados directamente con la licitación.
- (e) En cuanto a oferentes que no sean costarricenses, el Organismo Ejecutor determinará cuáles de las regulaciones antes descritas deberán cumplir las empresas extranjeras para la presentación de su oferta u ofertas.

F. El oferente acompañará con los documentos de la oferta una garantía de mantenimiento o participación de la misma con un valor no menor del cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta. Esta garantía podrá ser rendida en cualquiera de las formas establecidas en el punto III. C(b) del presente Procedimiento de Licitaciones. Dicha garantía sería por un término no menor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas. Después de este tiempo la garantía se devolverá, excepto al oferente que resultara favorecido quien deberá mantenerla vigente hasta que presente la garantía de cumplimiento del contrato, fijada en las bases de licitación por el Organismo Ejecutor.

G. Todos los documentos serán depositados, con acuse de recibo, en la oficina respectiva del Organismo Ejecutor, a más tardar en la fecha y hora fijadas para su apertura. Todos los documentos deberán entregarse en un sobre cerrado, firmados por el representante legal de la empresa.

V. APERTURA, CALIFICACION Y ADJUDICACION DE PROPUESTAS

A. La apertura de las ofertas se efectuará en el lugar respectivo del Organismo Ejecutor, en la fecha y hora indicadas, y se procederá a abrir cada una de las ofertas presentadas por los oferentes, en presencia del Jefe de la Proveeduría del Organismo Ejecutor o su delegado, quien dará fe, y de los representantes de cada una de las empresas oferentes que deseen asistir.

- B. El Organismo Ejecutor procederá a revisar para que cada una de las ofertas presentadas contenga sus documentos completos.
- C. La apertura de las ofertas se hará públicamente, tomando nota del monto y del tiempo de ejecución propuestos por cada una, cuando sea aplicable, incluyendo los datos que el Organismo Ejecutor considere convenientes. Se levantará un acta de la reunión, donde se consignarán todos los detalles del proceso y será firmada por los funcionarios y por los representantes de las firmas que hayan asistido y que deseen firmar. Esta acta se asentará en el libro de actas de licitación, que deberá estar legalizado por la Contraloría General de la República. En dicha acta también se hará constar cualquier observación que los representantes de las firmas oferentes soliciten o sugieran y las que el Organismo Ejecutor considere pertinentes.
- D. (a) Las propuestas abiertas en la forma indicada en el párrafo A de este Capítulo serán revisadas por el Organismo Ejecutor.
- (b) El Organismo Ejecutor verificará el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos del caso y se aceptarán o rechazarán las ofertas de acuerdo con el análisis de la documentación presentada.
- E. El Organismo Ejecutor procederá a la calificación de propuestas aceptadas y presentará su informe en el plazo que se le fije para el efecto.
- F. El Organismo Ejecutor evaluará y calificará las ofertas en función de los siguientes factores, y cualesquiera otros que establezca el instructivo de la licitación:
- (a) el monto de la oferta;
- (b) la calificación del proponentes en lo que fuera aplicable;
- (c) la calidad de los bienes ofrecidos;
- (d) el tiempo de ejecución propuesto o señalado; y
- (e) el personal profesional y técnico asignado por el proveedor, cuando corresponda.
- G. Además, podrá aplicarse un margen de preferencia en favor de ofertas de bienes originarios de Costa Rica o, si correspondiera, de países pertenecientes al Mercado Común Centroamericano (MCCA), conforme con las siguientes normas:
- (a) Margen de preferencia nacional
- (i) Se considerará que un bien es originario de Costa Rica cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales empleados en su fabricación represente por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del costo total del bien.

- (ii) A los efectos de la comparación de ofertas, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen costarricense, el precio de entrega del producto puesto hasta la obra, una vez deducido lo siguiente: (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o sobre componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo ofrecido. El oferente deberá proporcionar la prueba documentada de las cantidades que, de conformidad con los incisos (1) y (2) anteriores, deben deducirse con el solo objeto de facilitar el cotejo de propuestas.
 - (iii) También a los efectos de esa comparación, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen extranjero, el precio CIF del mismo producto (excluidos derechos de importación, consulares y portuarios), al cual deberá sumarse el importe de los gastos siguientes: (1) los de manipuleo en el puerto, y (2) los de transporte local, desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta la obra.
 - (iv) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de origen nacional y extranjero se estará a lo siguiente:
 - (1) los costos ofrecidos en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en colones costarricenses, para lo cual se utilizará el tipo de cambio pactado entre el Prestatario y el Banco en el Contrato de Préstamo; y
 - (2) al precio de las ofertas de productos extranjeros, calculado conforme se estipula en el inciso (iii), se sumará un margen del quince por ciento (15%) o el derecho aduanero real según cual sea menor.
- (b) Margen de preferencia regional

Cuando no se hubiera adjudicado la licitación a un proveedor nacional, podrá aplicarse un margen de preferencia regional, conforme con lo siguiente:

- (i) Se considerará que un bien es de origen centroamericano cuando: (1) se lo produzca en un país miembro del MCCA y cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos jurídicos que gobiernan ese Mercado Común en cuanto a origen y otras materias vinculadas con los programas de liberalización del comercio regional; y (2) el costo de los materiales, mano de obra y servicios locales, empleados en su fabricación en el país originario, corresponda por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del costo total del bien.
- (ii) Se sumarán al costo CIF del producto recibido, los costos locales referidos en los subincisos (iii)(1) y (iii)(2) del

inciso (a) (margen de preferencia nacional) de este mismo párrafo.

- (iii) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de bienes originarios de países del MCCA y las de bienes originarios de otros países extranjeros elegibles, se estará a lo siguiente:
- (1) también se convertirán a su equivalente en colones costarricenses, los precios cotizados en moneda extranjera, sobre la misma base de cálculo establecida en el inciso (a)(iv)(1) anterior; y
 - (2) se sumará a las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del MCCA, un margen del quince por ciento (15%), o bien la diferencia entre los derechos de importación aplicables a bienes originarios de ese Mercado Común y los derechos aplicables a bienes extranjeros elegibles que no sean parte del MCCA, según cual sea menor.
- H. El Organismo Ejecutor está facultado para aprobar o rechazar, parcial o totalmente, cualquiera o todas las ofertas y declarar desierta la licitación, si así lo considera conveniente para los intereses de Costa Rica.
- I. En conocimiento del informe y recomendaciones del Organismo Ejecutor se enviará al Banco su opinión sobre el mismo y, una vez que el Banco se haya pronunciado favorablemente, se procederá a la adjudicación del contrato a la oferta que, cumpliendo los requisitos de las bases de licitación y tomando en consideración factores de ponderación establecidas en los documentos de licitación, resulte evaluada como la de valor más bajo, o, si fuera del caso, se podrá declarar desierta la licitación.
- J. Resuelta la adjudicación, ya sea para ejecución de obras o adquisición de equipo u otros bienes, se preparará el correspondiente contrato, que en el caso de adquisición podrá tener la forma de una orden de compra, y se le enviará al Banco para que se pronuncie al respecto dentro de un plazo razonable.
- (a) En el caso de contratos de obra se deberán incluir cláusulas relativas a:
- (i) Origen de los materiales o mercadería que se incorporarán como parte de la obra, los cuales no podrán ser diferentes de los especificados en el Contrato de Préstamo.
 - (ii) Publicidad sobre las fuentes de financiamiento, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo.

- (iii) Obligación del contratista de no invocar la protección de gobierno extranjero si sobreviniera algún litigio entre el contratista y el Organismo Ejecutor.
 - (iv) Las diferentes condiciones de ejecución, especialmente las reservas del Organismo Ejecutor de suspender las construcciones o adquisiciones y de hacer efectivas las garantías respectivas, ya sea ante el contratista o ante el vendedor, si la calidad de la ejecución y/o de los artículos suministrados se encuentra defectuosa, según informe concluyente de los servicios competentes.
- (b) En el caso de órdenes de compra se aplicará sólo lo indicado en el párrafo (a)(i) anterior.
- K. Obtenido el pronunciamiento favorable del Banco en cuanto al contrato u orden de compra, el Organismo Ejecutor tramitará la aprobación del instrumento legal correspondiente, autorizando la suscripción del contrato o la emisión de la orden de compra, según sea el caso.
 - L. Firme la adjudicación, habiéndose aprobada la misma en conformidad al anterior párrafo I, se notificará al proponente o a los proponentes favorecidos para que se presenten a suscribir el respectivo contrato o retirar la orden de compra. A los oferentes no favorecidos se les devolverá la garantía de mantenimiento o participación.
 - M. Si al tiempo de suscribirse el contrato o emitirse la orden de compra surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas dentro de la convocatoria, de las bases, condiciones y/o especificaciones, tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco, de acuerdo con lo señalado en la letra J de este Capítulo.
 - N. Una vez formalizado el contrato o la orden de compra, se enviarán dos ejemplares a la Representación del Banco en Costa Rica.
 - O. Antes de suscribir el contrato o retirar la orden de compra, la empresa adjudicataria de una licitación deberá presentar las garantías de cumplimiento establecidas en los correspondientes documentos de licitación.
 - P. La firma extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Costa Rica y designar a un representante legal para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicho contrato.
 - Q. Formarán parte del contrato u orden de compra emergentes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de licitación, la propuesta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.
 - R. Cualquier interesado, con legitimidad para hacerlo, podrá impugnar el acto adjudicatorio conforme a los plazos y demás procedimientos

establecidos a ese efecto, ante el Organismo Contralor, quien gozará de un término inprorrogable de 45 días hábiles, a partir del planteamiento del recurso, para resolver la apelación instaurada. Se tendrá para todos los efectos jurídicos, por confirmado el acto adjudicatorio, y en consecuencia como válido y eficaz, si dentro del término previsto, la Contraloría General de la República omite pronunciamiento al respecto.

VI. LICITACIONES DECLARADAS DESIERTAS

- A. En todo caso, el Organismo Ejecutor se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, declarar desierta la licitación y convocar a una nueva o seguir otro procedimiento que previamente apruebe el Banco.
- B. En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Organismo Ejecutor se proponga declarar desierta una licitación, entregará al Banco un expediente completo que incluya todos los análisis y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponer esa resolución.
- C. Declarada desierta una licitación, el Organismo Ejecutor deberá convocar a una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones del Procedimiento de Licitaciones, y si la segunda licitación fuere declarada desierta, el Prestatario y el Banco se consultarán sobre el procedimiento que se seguirá para la compra o contratación de que se trate.

VII. RESCISION DE CONTRATOS

- A. Cuando un contrato haya sido rescindido por el contratista o por el propietario de la obra o de los bienes licitados, por incumplimiento o por conveniencia del Gobierno, ya sea que se trate de la calidad de la obra o del plazo de ejecución, o de la calidad o plazo de entrega de la maquinaria, equipo o materiales, el Organismo Ejecutor y el Banco intercambiarán sus puntos de vista para tomar las soluciones pertinentes.

VIII. REGLA DE INTERPRETACION

- A. El presente Procedimiento de Licitaciones es complementario de lo que disponen las respectivas cláusulas del Contrato de Préstamo y, por lo tanto, en caso de oposición o pugna entre las disposiciones del Procedimiento de Licitaciones y las del mencionado Contrato, prevalecerán las disposiciones de este último.

ANEXO C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS
Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES

En la selección y la contratación de firmas consultoras, instituciones especializadas y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente los "Consultores") necesarios para la ejecución del Programa se estará a lo siguiente:

I. DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones:

- 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico en alguna ciencia, arte u oficio.
- 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consulta, asesoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole.
- 1.03 Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II. INCOMPATIBILIDADES

- 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar Consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporal del Estado o de la institución que reciba el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud; o (b) la de la selección del experto individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.
- 2.02 Una firma consultora plenamente calificada que sea filial o subsidiaria de un contratista de construcciones, de un proveedor de equipos o de una sociedad de cartera ("holding company"), generalmente se considerará aceptable sólo si conviene, por escrito, en limitar sus funciones a los servicios de consulta profesional y acepta en el contrato que suscriba que la firma y sus asociados no podrán participar en la construcción del proyecto, en el suministro de materiales y equipos para el mismo o en carácter financiero.

III. ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD

- 3.01 El Prestatario no podrá introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrijan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco.
- 3.02 Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios:
- (a) El país en el cual la firma consultora esté debidamente constituida o legalmente organizada.
 - (b) El país en el cual la firma consultora tenga establecido el asiento principal de sus negocios.
 - (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado.
 - (d) La existencia de arreglos en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad.
 - (e) La determinación por parte del Banco de que la firma consultora constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma consultora cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar.
- 3.03 Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad.
- 3.04 Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razón de nacionalidad: (i) tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato; o bien (ii) haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV. CALIFICACIONES PROFESIONALES

- 4.01 El análisis de las calificaciones profesionales de una firma consultora tendrá en cuenta la experiencia de la firma y de su personal directivo en la prestación de servicios de consultoría satisfactorios en proyectos o programas de dimensión, complejidad y especialidad técnica comparables a los de los trabajos respectivos; el número asignado de personal profesionalmente calificado; la experiencia previa en la región y en zonas extranjeras; el conocimiento del idioma; la capacidad financiera; la carga actual de trabajo; la capacidad para organizar a un número suficiente de personal para realizar los trabajos dentro del plazo previsto; la buena reputación ética y profesional; y la desvinculación absoluta de todo posible conflicto de intereses.

V. PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION

A. Selección y contratación de firmas consultoras

- 5.01 En el caso de selección y contratación de una firma consultora:
- (a) Antes de efectuarse la selección de la firma consultora, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) el procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma consultora. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediere por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviársele recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de la publicación en que hayan aparecido;
 - (ii) los términos de referencia que describan los trabajos que realizará la firma consultora, junto con una estimación del costo; y
 - (iii) una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas consultoras a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo.
 - (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas consultoras aprobadas la

presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados.

(c) En las invitaciones a presentar propuestas deberá establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente:

- (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Prestatario analizará las propuestas recibidas y establecerá el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Prestatario podrá recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito.

Una vez establecido este orden de mérito de las firmas consultoras, se invitará a negociar un contrato a la firma consultora clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma consultora, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no pudiese llegarse a un acuerdo con esta firma consultora respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio.

- (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales contendrá la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo contendrá el costo propuesto por los servicios.

El Prestatario analizará las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma consultora que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma consultora se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio.

El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o de la remuneración de los servicios, o el que el Prestatario considere que dichos costos o remuneración

son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato.

- (d) El texto del proyecto de contrato negociado con la firma consultora deberá ser sometido a la aprobación del Banco, antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Copia fiel del texto firmado deberá enviarse prontamente al Banco.

B. Selección y contratación de expertos individuales

5.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales:

- (a) Los expertos individuales se seleccionarán de listas cortas convenidas entre el Banco y el prestatario con base a la experiencia y capacidad de cada consultor. Una vez seleccionado en principio se entrará en negociación del contrato. Si no se lograra acuerdo con el primer consultor, se procederá con el segundo y así sucesivamente.
- (b) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Prestatario deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue:
 - (i) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios a ser proporcionados;
 - (ii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y
 - (iii) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos.
- (c) Una vez que el Prestatario y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Prestatario procederá a contratar los expertos. El contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al modelo de contrato que el Banco y el Prestatario hayan acordado. Copia fiel del texto firmado de cada contrato deberá enviarse prontamente al Banco.

- 5.03 No obstante lo establecido en los párrafos 5.01 y 5.02 anteriores, y a solicitud del Prestatario, el Banco podrá colaborar en la selección de los Consultores, lo mismo que en la elaboración de los contratos respectivos. Es entendido, sin embargo, que la negociación final de los contratos y su suscripción, en términos y condiciones aceptables al Banco, corresponderán exclusivamente al Prestatario, sin que el Banco asuma responsabilidad alguna al respecto.

VI. MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES

6.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores y los contratos que se suscriban deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso:

- (i) Si el consultor está domiciliado en el país donde debe rendir los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la del país del estudio.
- (ii) Si el consultor no está domiciliado en el país donde debe rendir los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales los respectivos servicios han de ser rendidos. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a rendir el servicio, sea inferior al 30% (treinta por ciento) del total de la remuneración de la firma consultora, una justificación completa y detallada se someterá, según corresponda, al Banco para su examen y comentarios.
- (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país donde prestarán sus servicios y firmas no domiciliadas en el mismo, la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes del consorcio se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los párrafos (i) y (ii) anteriores.
- (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05(a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio.

VII. RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES

7.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni a los beneficiarios, ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VIII. ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO

8.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los

Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos o las alternativas a que se refiere la Sección 7.01 de este Anexo.

IX. CONDICIONES ESPECIALES

9.01 En los contratos que suscriba el Prestatario con los Consultores deberá estipularse que:

- (a) Los Consultores deberán desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que, conforme a lo estipulado en el Contrato, se asigne o contrate para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal.
- (b) El último pago acordado en el contrato estará sujeto a la aceptación del informe final de los Consultores por el Prestatario y el Banco. Dicho pago final constituirá por lo menos un 10% del monto total de la suma que por concepto de honorarios se convenga en el contrato.

X. Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de Asesoría

A. Términos de Referencia para el Grupo Consultivo

10.01 El Prestatario contratará dos o más expertos individuales para que lo asistan directamente en la ejecución del proyecto. Las labores de los expertos incluirían por lo menos lo siguiente:

- (a) Revisar y opinar sobre los criterios generales de diseño, esquemas y configuraciones de las obras de generación.
- (b) Proponer estudios, investigaciones o análisis adicionales, y opinar sobre los que pudiesen sugerir los consultores.
- (c) Revisar y opinar sobre los estudios que lleve a cabo ICE o sus consultores.
- (d) Opinar sobre los criterios a ser empleados en las especificaciones técnicas de la licitación de las obras civiles.
- (e) En caso necesario opinar sobre los aspectos técnicos de las ofertas recibidas, incluyendo métodos constructivos, calidad y disponibilidad de equipo o experiencia.
- (f) Asistir en la solución de los problemas que se presenten en la construcción del proyecto.

B. Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de Asesoría en Técnicas de Construcción

10.02 El prestatario contratará una firma consultora para que lo asista en lo relacionado con los métodos y procedimientos constructivos a ser empleados en Sandillal. Las labores de la firma incluirían por lo menos lo siguiente:

- (a) Opinar sobre el esquema de construcción, administración y seguimiento que ICE ha visualizado para el proyecto.
- (b) Analizar las técnicas de construcción que utiliza ICE y sus contratistas, sugiriendo mejoras a las mismas.
- (c) Estudiar los métodos empleados por ICE y sus contratistas en cuanto a soldadura, voladuras, organización de talleres y uso de aditivos, sugiriendo mejoras.
- (d) Asistir en la solución de los problemas que se presenten durante la construcción de las obras.

C. Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de Asesoría en Geología y Geotecnia

10.03 El prestatario contratará una firma consultora para que lo asista en lo relacionado con el estudio de los aspectos geológicos y geotécnicos del proyecto Sandillal. Las labores de la firma incluirán por lo menos lo siguiente:

- (a) Estudiar la información geológica y geofísica disponible para el proyecto y sugerir los estudios adicionales que a su juicio serían necesarios.
- (b) Analizar los comentarios que el Grupo Consultivo de Ventanas-Garita ofreció respecto a la cimentación de las obras de Sandillal, y en general sobre los aspectos geológicos y geofísicos del proyecto.
- (c) Colaborar con el ICE en todos los aspectos geológicos y geotécnicos de Sandillal, prestando especial atención a las recomendaciones del Grupo Consultivo de Sandillal.
- (d) Asistir a ICE en los estudios geofísicos y geológicos necesarios para definir el diseño de las principales estructuras del proyecto.
- (e) Colaborar con ICE en la definición de las campañas de inyección para las obras del proyecto.

D. Términos de Referencia para la Contratación de Servicios de Consultoría en Inspección de Fabricación

10.04 El prestatario contratará una firma o institución especializada para que lo asista en lo relacionado con la inspección de la fabricación del equipo electromecánico principal (grúa viajera, turbina, generadores,

transformadores y reactores). Los servicios a ser provistos incluirán por lo menos lo siguiente:

- (a) Estudiar los documentos contractuales para conocer los requerimientos establecidos por ICE.
- (b) Analizar el proceso de fabricación, normas, instrumentación, modelos, etc. propuestos por el contratista.
- (c) Estudiar el proceso de control de calidad a ser empleado por el contratista.
- (d) Con base en un programa convenido con ICE, visitar las fábricas de los contratistas a fin de verificar el cumplimiento de cronogramas, especificaciones y control de calidad. En particular, se debe programar visitas a las pruebas en modelos, prototipos o en el equipo mismo.
- (e) Preparar los informes necesarios como consecuencia de estas visitas.

E. Términos de Referencia para la Contratación de Asesoría en Equipo Electromecánico

10.05 El prestatario contratará uno o más expertos individuales para que lo asistan en lo referente al equipo electromecánico. Las labores incluirían por lo menos lo siguiente:

- (a) Asesorar en cuanto a los criterios empleados en el diseño del equipo y obras electromecánicas más importantes (grúa viajera, turbinas y generadores).
- (b) Revisar las especificaciones y documentos de licitación para los citados equipos y obras.
- (c) De ser necesario, colaborar en la evaluación de las ofertas.
- (d) Asistir en la solución de los problemas que se presenten durante la fabricación de los equipos o en la construcción de las obras.
- (e) Colaborar con ICE en las pruebas a celebrarse en el sitio del proyecto, incluyendo las pruebas de eficiencia de las turbinas.

Perfil de la Asesoría en las Areas de Geología e Ingeniería Geotécnica

10.06 Esta asesoría pretende fortalecer algunas técnicas para obtener datos y resultados a partir de equipos de investigación a ser utilizados en los estudios de los diferentes proyectos hidroeléctricos.

Las asesorías solicitadas se describen a continuación:

A. Técnicas en experimentación de campo y laboratorio

- 10.07 Se requieren los servicios de un especialista en la ejecución e interpretación de ensayos de campo y laboratorio, en la selección del equipo más apropiado para estos fines y en la capacitación del personal de ICE. La asesoría comprenderá la estadía en Costa Rica, durante la cual el experto revisará procedimientos tanto de ejecución como de interpretación y sugerirá mejoras en estas técnicas.
- 10.08 El experto deberá conocer en detalle los avances habidos en el mercado de equipos de laboratorio y campo con el fin de sugerir los más convenientes para la Institución en función de los proyectos hidroeléctricos del ICE. Además deberá tener experiencia en unidades de adquisición de datos y programa de cómputo para el tratamiento de la información.

B. Geofísica Aplicada

- 10.09 La asesoría de este especialista está dirigida a la obtención y procesamiento de datos geoelectrónicos y geosísmicos mediante visitas a Costa Rica.
- 10.10 El alcance de los servicios incluiría la geofísica de pozos (cross-hole y up-hole), ya que ésta proporciona parámetros adecuados para los análisis ingenieriles de interacción suelo-estructura.
- 10.11 El experto deberá tener amplia experiencia en lo apuntado anteriormente y además asesorar en el tratamiento de los datos mediante programas de cómputo apropiados a las condiciones y equipo que el ICE posee.
- 10.12 El experto deberá además asesorar a la Oficina de Geofísica sobre el uso del equipo que tiene e identificar el equipo que debería adquirir.

C. Asesoría en Ingeniería Antisísmica

- 10.13 En esta asesoría se requiere contratar uno o varios expertos que puedan proporcionar los siguientes servicios de asesoría:
- Evaluación de los métodos y sistemas de vigilancia volcánica y sísmica.
 - Interpretación de parámetros de las fuentes focales (geometría, mecanismos focales, energía, distribución temporal y espacial).
 - Interpretación sismotécnica y determinación del riesgo sísmico con metodologías probabilística y determinística.
 - Utilización de los datos y parámetros de los puntos anteriores para determinar su aplicación en el diseño sismoresistente de las obras civiles.

10.14 Como parte de los servicios, se deberá también recomendar sobre los equipos y métodos utilizados para la obtención y procesamiento de datos.

D. Asesoría en Hidráulica

(i) Introducción

10.15 Se requiere asesoría en los estudios en modelos hidráulicos de obras de los proyectos hidroeléctricos de Toro y Angostura, los cuales forman parte del programa de expansión de mínimo costo de ICE. Esta asesoría se debe recibir en el transcurso de los próximos cuatro años cuando ICE lleve a cabo las pruebas en esos modelos. Una lista de las posibles estructuras a estudiar se presenta a continuación:

Proyecto Toro I.

- (a) Obras de derivación: Presa, toma de aguas, desarenador, descarga de fondo y cámara de presión.
- (b) Tanque de oscilación: Estudio del coeficiente de descarga del orificio.
- (c) Estructuras en casa de máquinas de Toro I: tubería de desvío, cámara de disipación, restitución, toma de aguas de quebrada Gata, desarenador y descarga de fondo.

10.16 El complejo Toro es un aprovechamiento en cascada. En la zona de casa de máquinas de Toro I, además del equipo turbo-generador, se debe construir un sistema de desvío ("by pass") con una cámara de disipación que permita el paso del agua hacia Toro II, en el caso de salida de operación de Toro I. De ese modo, no se interrumpe la generación en el segundo aprovechamiento.

10.17 Adicionalmente a las estructuras descritas en el párrafo anterior, el proyecto contempla la derivación de la quebrada Gata para aumentar el caudal para generación en Toro II. El sitio en el que se ubican estas obras tiene limitaciones de espacio, lo cual obligará a una optimización en la disposición y el tamaño de las estructuras; con el modelo ese estudio se simplifica.

Proyecto Toro II.

- (d) Obras del embalse de regulación: toma de aguas, vertedor de excedencias y descarga de fondo.

Proyecto Angostura

- (e) Vertedor de excedencias y dissipador de energía.

10.18 Las obras de excedencia de este proyecto son de gran tamaño. Su construcción representa un alto porcentaje del costo del proyecto

porque están diseñadas para descargar una avenida máxima probable (AMP) cuyo pico y volumen son muy grandes. Las condiciones de los materiales de fundación del sitio no son buenas, lo que obliga a construir una estructura disipadora de grandes dimensiones. Además, el vertedor descargará caudales muy altos por unidad de anchos, comparables a los mayores que se pueden encontrar en obras similares en operación.

10.19 En el estudio en modelo deberá evaluarse el comportamiento de las estructura de excedencias operando con diferentes descargas. Igualmente se debe optimizar las dimensiones de las estructuras y determinar los daños que se ocasionarían al cuenco de presentarse caudales mayores que los de diseño. Estos daños se deben reducir a un nivel en que garantice la seguridad de las estructuras del sitio de presa.

(f) Vertedor de emergencias con dique fusible.

10.20 Para reducir el tamaño del vertedor principal se propone la construcción de un dique fusible que se rompa en caso de fallas en las compuertas principales del vertedor o en caso de que una avenida sobrepase los $6.500 \text{ m}^3/\text{s}$. Este dique al romperse se convierte en una obra de excedencia que permite descargar hasta $1.500 \text{ m}^3/\text{s}$ para completar así el total de $8.000 \text{ m}^3/\text{s}$ que tiene el pico de la avenida máxima probable (AMP). Este modelo debe construirse con una escala grande porque el problema radica en la selección del tipo de materiales que deben usarse para lograr que el dique funcione como presa (impermeable) y que al ser sobrepasado sea lavado en un corto tiempo (materiales granulares).

(g) Coeficiente de descarga del orificio del tanque de oscilación.

(h) Canal de restitución.

(i) Tomas del río Tuis y Turrialba.

(ii) Perfil del Asesor que se requiere en los estudios de los modelos

10.21 El asesor deberá contar con experiencia en el diseño y en la evaluación de modelos hidráulicos --con fondo fijo y móvil-- de obras de excedencia, disipación de energía y derivación con las siguientes características:

(a) Vertedores con descargas del orden de $7.000 \text{ m}^3/\text{s}$ con un caudal por unidad de ancho superior a $100 \text{ m}^3/\text{s/m}$.

(b) Cuencos que controlen altas descargas y que se hayan construido sobre materiales erosionables.

(c) Diques fusibles.

(d) Descarga de fondo.

- (e) Cámaras de disipación de energía.
 - (f) Tomas de agua en ríos de montaña.
- 10.22 El trabajo del consultor estará relacionado, en primer lugar, con la evaluación de los estudios y la comprobación de las mediciones hechas por personal de ICE. El experto debe evaluar entre otras cosas:
- Las escalas utilizadas en el modelo de acuerdo a los fenómenos que se estudian.
 - La ubicación de los puntos de medición.
 - Los materiales y acabados de las maquetas.
 - Las granulometrías utilizadas en los modelos de fondo móvil.
- 10.23 Luego deberá participar en la comprobación de algunas mediciones en el modelo como son: los caudales, las velocidades, las presiones estáticas y fluctuantes, y los niveles. Deberá observar el modelo operando bajo diferentes condiciones de descarga y deberá evaluar los fenómenos que presenten corrientes importantes, vorticidad o vibraciones. En el caso de modelos con fondo móvil el consultor debe valorar el grado de socavación en relación a la seguridad de todas las obras adyacentes a la zona afectada.
- 10.24 En tercer lugar, deberá recomendar el estudio en modelo de aquellas condiciones de operación que se hubiesen omitido en el estudio y que el consultor considere importantes porque pueden generar problemas especiales.
- 10.25 Finalmente, si la solución propuesta para algunas de las obras no le satisface y si el tiempo lo permite, propondrá nuevas alternativas que sean fáciles de adaptar al modelo. Si se pretende probar una estructura diferente a la originalmente propuesta y ésta se visualiza como mejor solución, el consultor la definiría y volvería tiempo después para un nuevo análisis.

F. Términos de Referencia
Estudio de Costos Marginales

- (i) Objetivos del Estudio
- 10.26 El principal objetivo del estudio será estimar los costos que representa el suministro de electricidad a distintos tipos de consumidores para la economía de Costa Rica. Para esto, será necesario valorar los recursos empleados en la generación, transmisión y distribución en términos de su costo de oportunidad.

- (ii) Organización general del estudio

- 10.27 El estudio será realizado por el ICE bajo la coordinación y supervisión técnica de un consultor experto en el tema contratado para este efecto,

a satisfacción del Banco. La responsabilidad del estudio será del ICE y deberá realizarse de acuerdo a metodologías aceptables para el Banco, descritas en términos generales a continuación.

(iii) Actividades a realizar

- 10.28 El estudio, en términos generales, abarcará las siguientes actividades:
- A. Recolección, clasificación y tabulación de la información estadística básica requerida para el análisis de la estructura de costos.
 - B. Análisis detallado de la información anterior de manera que se pueda formar una idea clara de:
 - (1) La situación actual de infraestructura del Sistema Interconectado.
 - (2) La demanda histórica y proyectada.
 - (3) El Plan de Expansión del Sistema.
 - (4) Las características de operación del sistema.
 - (5) La evolución de los costos de administración y mantenimiento.
 - C. Análisis detallado de la estructura de los costos marginales de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, teniendo en cuenta el tipo de servicio, y las eventuales diferencias en costos por estacionalidad u horario, y niveles de voltaje del suministro.

(iv) Metodología general

En general, el cálculo de costos se realizará a precios de mercado y, sólo si éstos están notablemente distorsionados, se incorporarán precios sombra debidamente fundamentados. Como tasa de descuento se usará el costo de oportunidad del capital para Costa Rica; deberá utilizarse una tasa de 12% por lo menos a modo de análisis de sensibilidad.

A. Información Estadística Básica

- 10.29 Con el objeto de establecer las características actuales del sistema, se deberá recolectar por lo menos la siguiente información.

(a) Mercado

- Límites geográficos de cada empresa que compone el sistema.
- Población total, población atendida, número estimado de personas por conexión residencial.
- Composición de la demanda por empresa distribuidora (sector residencial, general, industrial) en Kwh consumidos y número de abonados en cada sector.

(a) El sistema existente

Se elaborará información detallada de:

- El sistema de generación, sus características y el rendimiento de cada central.
- El sistema de transmisión y subtransmisión.
- Las subestaciones y la red de distribución que ellas sirven.

B. Proyecciones de Demanda

- 10.30 Para efectos del análisis, deberán elaborarse proyecciones de demanda en base a información actualizada de las variables que determinan el consumo, de acuerdo con el modelo de demanda actualmente en uso por el ICE y acordado con el Banco; deberá definirse un escenario Base y al menos dos escenarios alternativos (uno bajo y otro alto); dichos escenarios deberán ser acordados con el Banco.

C. El Plan de Expansión

- 10.31 En base a los escenarios de demanda elaborados, deberá definirse el Plan de Expansión de mínimo costo para la generación para un horizonte de planeamiento de 20 años.

- 10.32 Para cada central actual o futura considerada en la elaboración del Plan de Expansión deberá contarse con la siguiente información:

- Costos de inversión discriminados por componentes: mano de obra calificada y no calificada, equipos y maquinaria, y materiales para las futuras centrales.
- Costos de inversión a precios de mercado y a precios de frontera para las futuras centrales.
- Energía y potencia en cada central hidroeléctrica, en años de hidrología media, crítica y húmeda, en estación seca y húmeda.
- Rendimientos y consumos específicos de combustibles en cada planta térmica contemplada en el plan.
- Costos económicos de los combustibles utilizados.
- Costos de mantenimiento anual por proyecto.
- Factores de utilización máximos y mínimos de cada central térmica.

D. La operación del sistema

- 10.33 Deberán definirse los esquemas actuales y futuros de operación del sistema, describiendo la operación de los embalses, el mecanismo utilizado para el despacho de carga y los criterios de determinación de la reserva del sistema.

E. Costos de mantenimiento y administración

- 10.34 Deberán estimarse los costos de mantenimiento para los sistemas de generación, transmisión, subtransmisión y distribución en base a información estadística histórica. Asimismo, deberán estimarse los costos de administración para una serie de años lo más extensa y reciente posible bajo el criterio de mantener la calidad de los datos.

F. Análisis de la estructura de costos

- 10.35 Se deberán estimar los costos de generación, transmisión y distribución descomponiéndolos en costos por capacidad, por energía, y costo de clientela. Estos valores se diferenciarán de acuerdo al período de suministro (hora, día, mes, estación) si relevante, y el punto espacial de suministro (distancia, densidad de carga) y de acuerdo al nivel de voltaje.

Las proyecciones de demanda se deberán detallar especificando:

- Demanda de energía y demanda de potencia.
- Períodos de tiempo para los cuales por condiciones de oferta o demanda se haga necesario efectuar análisis separado.
- Demanda de energía y potencia de acuerdo al nivel de voltaje para cada nivel de voltaje relevante dentro del sistema.

Los costos marginales

(a) De generación.

- 10.36 Estos costos deberán cuantificarse teniendo en cuenta la existencia de distintas unidades de generación, por lo cual deberá analizarse en detalle el régimen operativo previsto para el sistema.
- 10.37 Será preciso distinguir entre los períodos en los cuales la demanda no sobrepase la capacidad disponible, y esos en los cuales el aumento de la demanda afecta el límite adoptado de seguridad en la prestación del servicio, requiriéndose, por lo tanto, aumentos de capacidad.

Para cálculo de los costos de largo plazo, se deberá trabajar tanto con la metodología del costo incremental promedio de largo plazo (CIPLP) como con la del costo de adelanto o de retraso de inversiones en capacidad.

(b) De transmisión y distribución.

- 10.38 Estos costos estarán basados sobre los costos operativos incrementales y los costos de inversión asociados con estos procesos, teniendo en cuenta los efectos de la situación geográfica y del nivel de voltaje.
- 10.39 Se deberá usar la metodología del CIPLP y, de contar con información suficiente, deberá complementarla utilizando la metodología del "costo de desarrollo".

(c) De clientela.

- 10.40 Los costos de clientela son aquellos costos asociados directamente con un incremento en el número de abonados. Usando el concepto de CIPLP se procederá a estimar estos costos en el largo y en el corto plazo, para tantas clases de clientes y circunstancias como se detecten.

V. Responsabilidades del Estudio

- 10.41 La responsabilidad del estudio será del ICE que será su ejecutor; para su realización, el ICE deberá reunir un equipo de personal calificado, el cual trabajará bajo la asesoría técnica del consultor contratado para este efecto.
- 10.42 El ICE proveerá el apoyo material, computacional y de secretaría necesarios para el estudio.

El consultor

- 10.43 Coordinará y asesorará técnicamente el grupo de trabajo del ICE que participará en el estudio.
- 10.44 Definirá, de acuerdo con el ICE y el Banco, la metodología detallada y el programa de trabajo a seguir.

VI. Informes

- 10.45 El consultor y el grupo de trabajo deberán presentar los siguientes informes a la aprobación del Banco.
- (1) Informe inicial, que incluya el Plan de Trabajo y Metodología detallada, después de un mes de iniciada la labor del consultor.
 - (2) Informe con proyecciones actualizadas de demanda, y parámetros básicos a utilizar en la actualización del Plan de Expansión de Costo Mínimo, un mes después de presentado el primer informe.
 - (3) Informe final preliminar, que contendrá toda la información estadística, detalle de la metodología y resultados, a los ocho meses de iniciado el estudio.
 - (4) Informe final, incorporando recomendaciones del Banco, 30 días después de recibidas éstas.

10.46 Ajuste de los términos de referencia de los Servicios de Asesoría

Queda entendido que los términos de referencia detallados en esta Sección X, podrán por intercambio de notas, ser ajustados y/o complementados de común acuerdo entre el Prestatario y el Banco.

ANEXO D

DEFINICIONES DE TERMINOS FINANCIEROS

I. Metodología de cálculo de la rentabilidad

El cómputo de la tasa de rentabilidad se llevará a cabo aplicando los criterios siguientes:

- (a) El "Ingreso Neto de Explotación" se obtendrá deduciendo del total de los ingresos de explotación (facturación por el suministro de energía eléctrica y otros ingresos menores como servicios de conexión) todos los gastos de explotación, incluidos administración, impuestos, operación, mantenimiento y depreciación.
- (b) La "Inversión Inmovilizada" en el sector eléctrico del Prestatario será la suma del "Activo Fijo Neto" correspondiente a los bienes en servicio más el "Capital de Explotación" vinculado con dicho sector.
- (c) El "Activo Fijo Neto" se obtendrá restando del valor del "Activo Fijo" correspondiente a los bienes en servicio la "Reserva de Depreciación" respectiva.
- (d) La provisión anual por depreciación no será inferior al 2,5 por ciento del valor del "Activo Fijo" durante el año.
- (e) El "Capital de Explotación" estará constituido por 2/12 del ingreso de explotación obtenido por el sector eléctrico del Prestatario durante el año considerado.
- (f) El "Activo Fijo Neto" y la "Inversión Inmovilizada" se determinarán, para cada año calendario, de la siguiente manera:
 - (i) del monto del "Activo Fijo" al comienzo del año se deducirá la "Reserva de Depreciación", ambos revalorizados para compensar el efecto de la variación de costos ocurrida en el año precedente, de conformidad con índices convenidos entre el Banco y el Prestatario;
 - (ii) para revalorizar el "Activo Fijo", los costos incurridos en moneda nacional se ajustarán según índices convenidos entre el Banco y el Prestatario. Las inversiones hechas en moneda extranjera, referidas en dólares de los Estados Unidos de América, se convertirán a moneda nacional al precio que el Prestatario deba pagar por dicho dólar a la fecha de la revalorización;

- (iii) la "Reserva de Depreciación" se ajustará en la misma proporción en que se revalorice el "Activo Fijo";
- (iv) la diferencia entre el "Activo Fijo" y la "Reserva de Depreciación" así revalorizados constituirá el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año;
- (v) en la misma forma indicada en (ii) y (iii) se revalorizarán el "Activo Fijo" y la "Reserva de Depreciación" para establecer el "Activo Fijo Neto" al comienzo del año siguiente;
- (vi) el valor promedio entre los activos fijos netos al comienzo del año considerado y al comienzo del siguiente, constituirá el "Activo Fijo Neto" correspondiente al año. Este promedio podrá ser ponderado cuando ocurran incorporaciones importantes de bienes durante el curso del año; y
- (vii) sumando el "Activo Fijo Neto", determinado según el punto (vi) anterior, y el "Capital de Explotación" definido en el párrafo (e), se obtendrá la "Inversión Inmovilizada" base para el cómputo de la tasa de rentabilidad del año.

II. Generación interna neta de fondos

Por generación interna neta de fondos se entenderá la diferencia entre: (i) la generación interna después de descontar los montos de los compromisos originados en el negocio, excluyendo el cronograma de inversiones; y (ii) el servicio de las deudas excluyendo gastos financieros de construcción para el año.

III. Informes financieros semestrales

Los informes financieros semestrales a que se refiere la Cláusula 6.07(d) del Contrato, incluirán:

- (i) un detalle de los siguientes estados del sector eléctrico del ICE: (a) de situación; (b) de resultados; y (c) de origen y aplicación de fondos;
- (ii) los datos históricos registrados en los meses transcurridos del ejercicio;
- (iii) una proyección financiera para los meses faltantes hasta el término del respectivo ejercicio anual;
- (iv) la descripción en detalle de las medidas tarifarias y de reducción de costos u otras que se proyecta implantar, para el cumplimiento oportuno de los compromisos financieros del sector eléctrico del ICE; y

- (v) la metodología de preparación del informe de control y programación de la evolución del financiamiento de las actividades del sector eléctrico del ICE que deberá ser acordada con el Banco en forma previa a la emisión del primer informe.